RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 001 -2019-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 08 ENE 2019

VISTOS:

El Oficio N° 2749-2018-GOREMAD-DRE/OAJ, de fecha de recepción 12 de noviembre del 2018; Oficio N° 444-2018-GOREMAD/DRE-GGA, de fecha 31 de octubre del 2018; Oficio N°2268-2017-GOREMAD-DRE/OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2017; Resolución Directoral Regional N°0004988, de fecha 27 de noviembre del 2017; Resolución Directoral Regional N°0002983, de fechas 22 de mayo del 2017, Informe Legal N° 012-2019-GOREMAD/ORAJ, de fecha 07 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante escrito presentado por **SIXTO TUESTA AGUIRRE**, en fecha 05 de diciembre del 2017, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 004988, de fecha 27 de noviembre del 2017.

Que, mediante Oficio N° 2749-2018-GOREMAD-DRE/OAJ, de fecha 08 de noviembre del 2018, el Director Regional de Educación de Madre de Dios, eleva el recurso de apelación y los actuados a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre el hecho materia de controversia.

Que, la Resolución materia de impugnación, fue notificado al recurrente, en fecha 04 de diciembre del 2017 y presentada la apelación en fecha 05 de diciembre del 2017, por lo que se cumple con el artículo 216.2 del T.U.O. de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios.

De la Observancia de los hechos materia de la Apelación

Que, el Recurso de Apelación de fecha 05 de diciembre del 2017, las mismas que son materia de cuestionamiento; por tanto son recurridas a esta instancia con los fundamentos expresados textualmente por el administrado: **1.-**"Que, con Resolución Directoral Regional N°0004988 de fecha 27 de noviembre del 2017; que RESUELVE: Rectificar la Resolución Directoral Regional N°0002983 de fecha 22 de mayo del 2017, el

monto dice S/ 3,917.10, REBAJANDO al monto de considerarse S/ 3, 420.78 soles, de la asignación de reconocimiento de 30 años de servicio dos remuneraciones integras mensuales, conforme a la segunda Escala Magisterial lo que lo obliga a interponer el presente recurso de Apelación y además se acredita con boleta de pago de mes de octubre 2017, el monto y la escala magisterial del RIM que asciende correctamente a S/1958.55 soles.

ANÁLISIS:

Que, el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado (a) una respuesta también por escrito, en concordancia con el numeral 115.3 del artículo 115° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en la Constitución Política del Estado, el principio de legalidad está expresamente normado en el literal d), inc. 24 del art. 2, concordado con el parágrafo a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139, los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (LPAG), Ley N° 27444, mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas.

Sobre la Remuneración íntegra Mensual (RIM) establecida en la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, resulta necesario señalar que la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", establece que el profesor recibe una remuneración íntegra mensual (en adelante RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La RIM comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y, finalmente, el apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Que, en esa línea, en el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se define que la percepción de la RIM es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los profesores de la carrera pública magisterial, según la escala alcanzada y su jornada de trabajo, del mismo modo, se precisa que la RIM constituye una escala única nacional y es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación.

Que, el artículo 59 de la misma Ley establece que el profesor tiene derecho a: i) una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integras Mensuales - RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y ii) una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integras Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.

Que, de la lectura de los párrafos precedentes, la pretensión del administrado, es que se modifique el monto otorgado en la Resolución Directoral Regional N°0004988, de fecha 27 de noviembre del 2017, toda vez que no se conforma con dicho monto. Que del

análisis administrativo y revisado en fojas 37 obra las boletas de diciembre 2016, enero 2017, ambos con la RIM, S/.1,710.39, importe que de conformidad a la normatividad vigente se consideró para realizar el cálculo correcto que le corresponde al recurrente, teniendo en cuenta que la asignación le fue calculada al 01 de enero del 2017, que obra en fs. 04, de autos; y no como el administrado señala en su apelación que debió realizarse el cálculo con la boleta del mes de octubre del 2017.

Que, por todo lo expuesto, y teniendo a la vista todos los documentos que corren en el expediente materia de apelación, esta instancia administrativa es de opinión que los documentos que adjunta el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N°0004988-2017, de fecha 27 de noviembre del 2017, no enervan los fundamentos que dieron origen a la Resolución materia de apelación. En consecuencia deviene de infundado su recurso de impugnación del recurrente, por lo tanto confirmar la Resolución Directoral Regional en mención.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2018-GOREMAD/GR, de fecha 09 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **SIXTO TUESTA AGUIRRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0004988, de fecha 27 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.-CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 0004988 de fecha 27 de noviembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios.

ARTÍCULO TERCERO.-DAR POR AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

ARTICULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, al interesado y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. Rolan F. Rondon Palomino
GERENTE